



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>DIVISORIO</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>GRACILIANA PINEDA DE REYES</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>MARIA IMELDA SUAREZ DE PINEDA</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-20-00-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De antemano, este Juzgado se permite poner en conocimiento que, dadas algunas fallas de carácter tecnológico, ajenas a nuestra voluntad, el sistema del Despacho, presentó serias dificultades en las últimas semanas, razón por la que se ha dado, un retraso no habitual en todos los procedimientos que se realizan al interior del Juzgado, situación que a la fecha se viene conjurando de la manera más adecuada, con el fin de prestar siempre el mejor servicio. Pedimos disculpas por los inconvenientes, dificultades o molestias que a los usuarios dicha situación les haya podido generar. Este Despacho, dispone:

Se pronuncia el despacho acerca de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda DIVISORIA, presentada por, GRACILIANA PINEDA DE REYES, MARIA HILMA PINEDA DE LUIS, DELICIO PINEDA PINEDA, BLANCA INES PINEDA PINEDA ELQUIN JAVIER PINEDA REYES, y CAMILO ANDRES PINEDA REYES en contra de MARIA IMELDA SUAREZ DE PINEDA, con el fin de decretar PROCESO DIVISORIO CON VENTA DE COSA COMÚN, conforme a las previsiones del Art. 406 al 418 del C.G.P., se decrete la DIVISIÓN AD VALOREM

mediante subasta pública del bien inmueble ubicado en la diagonal 17 No. 16-01-07, identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-30488 de la O.R.I.P de Tunja, código catastral No. 010301290007000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Tunja, el cual se halla en común y proindiviso,

Una vez revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que no es dable admitir la misma por cuanto no cumple los requisitos del artículo 82 y s.s., 406 y s.s. del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022, por las razones que a continuación se esbozan:

1. El poder debe dirigirlo a este estrado judicial
2. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en la demanda se debe indicar la dirección electrónica, para recibir notificaciones de las partes, en el escrito de demanda con la respectiva prueba o evidencia de cómo se obtuvo por parte del demandante, esto de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 la Ley 2213 de 2022.
3. Como quiera que de acuerdo a las reglas del numeral 4 del artículo 26 del CGP, la determinación de la cuantía en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles, se realizará por el valor del avalúo catastral, corresponde a la parte demandante allegar el certificado expedido por el IGAC en que se dé cuenta del valor allí establecido para el bien o bienes objeto de la litis.

La parte demandante deberá APORTAR la demanda con las correcciones y/o aclaraciones en escrito integrado, escaneada junto con sus anexos como mensaje de

datos y deberá ser remitida al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial, esto en el término previsto por el Art. 90 del CGP

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR de la demanda DIVISORIA, presentada por GRACILIANA PINEDA DE REYES, MARIA HILMA PINEDA DE LUIS, DELICIO PINEDA PINEDA, BLANCA INES PINEDA PINEDA ELQUIN JAVIER PINEDA REYES, y CAMILO ANDRES PINEDA en contra de MARIA IMELDA SUAREZ DE PINEDA

SEGUNDO: ORDENAR, por las razones expuestas en el presente a la parte actora, que dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado ISRAEL SUAREZ RIVERA en los términos del poder conferido

CUARTO Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. advierte, que de conformidad

con De igual forma se el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por
Estado No 38 hoy dieciocho (18) de
noviembre de dos mil veintidós (2022)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1cccdabfdda4320dade24c68ec2e151a63adce3865048da787313fc1511058**

Documento generado en 17/11/2022 02:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>